DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 043 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 FEB 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 011-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalf. Resol, Opinión Legal N° 005-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 29 de diciembre de 2017, se dispuso regularizar con retroactividad y eficacia anticipada, el cambio y adecuación de los trabajadores Obreros como Empleados Permanentes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, **a partir del 01 de enero de 1991**, según la aceptación expresa de los peticionados, conforme al anexo adjunto de 45 trabajadores que forma parte de dicha resolución. Asimismo, después de dicha fecha el nuevo personal **incorporado formalmente como contratado con carácter permanente**, entre otros, el servidor FORTUNATO NOLASCO CHÁVEZ, ha venido percibiendo la remuneración de acuerdo a su nivel remunerativo, incentivo laboral y demás beneficios laborales de acuerdo al programa de Bienestar Social; tales como otorgamiento de uniforme, Alimentos y Movilidad Local, todos estos dirigidos solo al personal nombrado, contratado, funcionarios o directivos bajo del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 contempla la figura de servidores públicos nombrados y contratados; y no contempla la figura de Empleado Permanente; por lo que, la Entidad tiene personal nombrado y personal contratado dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276; por lo que, no puede haber otro tipo de personal (de tercera calificación) con diferente denominación, después de estas dos formas previstas por la norma. Además, de lo señalado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual tiene la misma concepción y naturaleza de la existencia en su legislación del Personal de Carrera o Nombrado y del personal Contratado de carácter Permanente, de aquellos personales contratados por Suplencia Temporal y Accidental Temporal; desde entonces tiene la denominación de servidores nombrados y servidores públicos contratados y dentro de esta última se conceptúan los contratos: de carácter permanentes y servidores públicos por suplencia temporal o Accidental;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 043 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 FEB 2023

Que, en consecuencia, el servidor FORTUNATO NOLASCO CHÁVEZ actualmente tiene la condición de servidor púbico contratado de carácter permanente, en cargo de Maquinista I, Plaza PAP N° 70, CAP N° 76, Nivel Remunerativo STC de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; no teniendo la condición de nombrado a la fecha;

Que, la Carrera Administrativa termina entre otros, por cese definitivo, siendo causas justificadas de este cese por limite por haber cumplido (70) años de edad, en el marco de los dispuesto por el artículo 34° inciso c) y 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, comodante con los artículos 182° inciso c) y 183° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la causal invocada en el artículo 186° inciso a) del reglamento citado en el párrafo precedente, no está supeditado a condicionamiento alguno, sino únicamente de la fecha de nacimiento. Al respecto, la actuación de oficio por parte de la Entidad se encuentra enmarcada dentro del principio de Legalidad previsto en el artículo IV inciso 1 numeral 1.1 Título preliminar del Texto Único Ordenado De la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en este sentido, el cese dispuesto se encuentra con arreglo a la Ley y a derecho, no existiendo alguna disposición que expresamente autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo laboral por encima del límite de edad establecido;

Que, no obstante, es importante indicar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC1, ha emitido el siguiente pronunciamiento, en cuanto a garantizar el derecho a la pensión: **"**En el caso de autos sí bien es cierto que la emplazada ha cesado a la recurrente en sus labores aplicando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 276, literal c) del artículo 34º concordante con el literal c) del artículo 182º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, conforme se advierte de la Carta (...) obrante a fojas 25, también lo es que en el régimen privado el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege, del trabajador que cumpla 70 años, toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación, cualquiera sea su monto, como lo precisa con acierto el artículo 30, del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Fomento del Empleo.**"**

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 043 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 FEB 2023

Que, del análisis de la citada jurisprudencia, se advierte que el cese por límite de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; esto es, se valida la excepción del cese por límite de edad, por un plazo razonable, respecto de aquellos servidores que aun tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social y a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención;

Que, al respecto se tiene el pronunciamiento de la Unidad de Personal a través del Informe Técnico N° 011-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalf. Resol y la Opinión Legal N° 005-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde concluyen que los servidores, entre ellos, el Señor **FORTUNATO NOLASCO CHÁVEZ**, amparados en la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, de cambio y adecuación al régimen del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de Enero de 1991, sean cesados por límite de edad (70) años, en su condición de servidor público contratado de carácter permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; el mismo que deberá formalizar mediante acto resolutivo, dado que nuestra legislación nacional en ningún régimen laboral y especial prevee que un servidor público nombrado y contratado extienda sus servicios al Estado, después de haber cumplido los 70 años de edad; teniendo en cuenta que el 02 de febrero del 2023 cumplirá el precitado servidor público dicha edad límite, por tanto, debe ser cesado. Asimismo, esto no afectará su acceso a su pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones - Oficina Nacional Previsional al que se encuentra afiliado, estando latente su derecho y garantizado su derecho Constitucional a la Seguridad Social. Asimismo, la inaplicabilidad del inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 y el inciso a) del artículo 186 de su reglamento;

Que, por otro lado, el artículo 2°, numeral 2.2 y 2.4 del Decreto Urgencia N° 078-2020, establece las medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Público, dispone la exoneración de la compensación de horas de los servidores civiles o trabajadores, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese previstas, tales como el cese por límite de edad o fallecimiento;

Que, la Ley 31632, vigente desde el 02 de diciembre de 2022, dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las Disposiciones Legales implementadas durante la Emergencia Sanitaria provocada por la Covid-19, señala en su artículo 3°, inciso a) y b) las formas de compensar las horas acumuladas de licencia con goce generadas en virtud del numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 y del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia 029-2020;

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 043 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 FEB 2023

Estando con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Panificación y Presupuesto, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; y

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR, Ley N° 27444, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023 Ley N° 31638, Decreto Legislativo N° 1440, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Ns° 19 y 33-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR, a partir del 02 de febrero de 2023 en la Administración pública, al servidor público contratado de carácter permanente a Don **FORTUNATO NOLASCO CHÁVEZ**, por límite de edad (70 años); en las funciones del cargo de Maquinista I, Plaza PAP N° 70, CAP N° 76, Nivel Remunerativo STC de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, régimen que imposibilita extender los servicios al Estado, después de haber cumplido los 70 años de edad.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR VACANTE, la Plaza PAP N° 70, CAP N° 76, Nivel Remunerativo STC, cargo de Maquinista I de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO. - EXONERAR, al ex servidor público precitado, de ser el caso, las horas correspondientes de licencia con goce de remuneraciones sujetas a compensación, las mismas que no fueron compensadas antes de la fecha de su cese por la causa de límite de edad, conforme lo dispuesto en su artículo 2°, numeral 2.2 y 2.4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Leonardo Dante Ugalde Arango
Director Regional